

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO, LIC. MARISOL SÁNCHEZ CORONA Y C. NOHEMY JANET FLORES OLVERA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIA DEL INTERIOR Y SECRETARIA DEL EXTERIOR, DE DICHO SINDICATO, QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; POR LA OTRA PARTE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO SUBSECUENTE "PODER LEGISLATIVO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LEONARDO CONTRERAS RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - El "STSPE" está debidamente constituido y acreditó su personalidad, con la certificación de fecha VEINTICUATRO de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO, expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, de su toma de nota, así como con el poder otorgado en autos.

SEGUNDO. - El "PODER LEGISLATIVO", acredita su representación en términos de la escritura pública número 17,643 de fecha 10 de enero de 2025, pasada ante la fe del notario público número 71 de esta demarcación territorial.

TERCERO. - En fecha 18 dieciocho de noviembre de 2025 dos mil veinticinco el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro al "PODER LEGISLATIVO", solicitando la revisión salarial, violaciones e incumplimiento al convenio laboral, conforme a las peticiones que se contienen en el pliego que se anexó al efecto, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1646/2025/1 radicándose el 19 (diecinueve) de noviembre de 2025 dos mil veinticinco y notificado al "PODER LEGISLATIVO" el día 20 (veinte) del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- El "PODER LEGISLATIVO" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al "STSPE".

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión del clausulado relativo al sueldo por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas, a partir del día primero de enero del 2026 (dos mil veintiséis).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hecha hacia un género representan a ambos sexos.



Tribunal de Conciliación y Arbitraje
del Estado de Querétaro
OFICIALÍA DE PARTES

25 FEB. 2026

RECIBIDO
13:00
JUSTICIA SOCIAL • EQUIDAD

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA. - El "PODER LEGISLATIVO", conviene en otorgar de manera exclusiva a las y los trabajadores de base y sindicalizados, así como a los jubilados y pensionados, un incremento al sueldo por la cantidad de \$1,075.00 (UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100, M.N.), directo al sueldo mensual de cada trabajador y trabajadora de base y sindicalizados, jubilados y pensionados retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTISEIS.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES LIGADAS AL SALARIO:

PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan la modificación al Artículo 18, del Convenio Laboral que contiene la Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del "PODER LEGISLATIVO" del Estado de Querétaro en sus fracciones I, VII y XIII para quedar como sigue:

"...ARTÍCULO 18. El personal adscrito al "PODER LEGISLATIVO" tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:

I. Por cada cinco años de servicios cumplidos, el trabajador tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual cuyo monto se incrementará en el mismo porcentaje en que se incremente el salario del trabajador.

El quinquenio se incrementará solo para efectos del presente convenio en un 5% (cinco por ciento) respecto al salario anterior, de conformidad con la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL A PARTIR DE 2026
5	855.63
10	1,711.25
15	2,955.55
20	4,885.42
25	6,102.74
30	6,974.04
35	9,044.55
40	10,551.98

*Tabla actualizada según Convenio Laboral 2026"

Con relación al primer párrafo de la fracción VII del artículo 18 del Convenio Laboral quedará en los siguientes términos:

VII.- ESTÍMULO POR AÑOS DE SERVICIO: Se otorgará a los trabajadores un estímulo económico libre de impuestos al momento de cumplir los años de servicio ininterrumpidos siguientes: No se considerará interrumpida la relación de trabajo, cuando el trabajador goce de una licencia sin goce de sueldo, o en los supuestos mencionados en los artículos 42, 42 bis y 44 de la Ley Federal del Trabajo y 56 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. Una vez que el trabajador se reincorpore a sus labores de manera ordinaria, se continuará el cómputo para efectos de antigüedad para la percepción de esta prestación.

...

Con relación a la fracción XIII del artículo 18 del Convenio Laboral, quedará en los siguientes términos:

XIII. El Poder Legislativo se compromete a otorgar por concepto de viáticos y por cada alimento (desayuno, comida y cena), la cantidad de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) a las y los trabajadores y \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) a partir del cargo de supervisor.

Asimismo se obliga a otorgar viáticos para la atención de eventos y actividades realizados por las dependencias, unidades y órganos del Poder Legislativo, conforme lo siguiente:

- A. Los trabajadores que por razón del servicio requieran salir de su lugar de adscripción por un lapso mayor a 5 horas o a una distancia superior de 25 Kilómetros, recibirán además de su salario, el importe de pasajes o combustible, alimentos (conforme lo estipulado líneas arriba) y en su caso hospedaje, debiendo al efecto comprobar el gasto con el correspondiente Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- B. El importe de viáticos será revisado y aumentado en su caso durante la revisión de las Condiciones Generales del Trabajo, tomando como base el incremento salarial que se pacte en cada revisión.

C.- EN CUANTO A LOS INCUMPLIMIENTOS:

ACUERDO I. VIVIENDA. - El "PODER LEGISLATIVO" y el "STSPE" acuerdan que el derecho humano a la vivienda de los trabajadores se respetará en todo momento y que, durante el primer cuatrimestre del año 2026 (dos mil veintiséis), se realizarán reuniones de trabajo entre "las partes" para revisar las reglas de operación de los diferentes entes públicos que tengan por objeto el otorgamiento de crédito de vivienda, así como su factibilidad.

ACUERDO II. FONDO DE VIVIENDA. - El "PODER LEGISLATIVO" y el "STSPE" se comprometen a que, durante el primer semestre del presente año 2026 (dos mil veintiséis), se revisará el historial de esta prestación para estar en posibilidades de conformar mesas de trabajo o una Comisión Mixta y el Reglamento correspondiente, en su caso, para determinar la forma en que operará dicho fondo.

ACUERDO III. NIVELACIONES. - EL "PODER LEGISLATIVO" y el "STSPE", acuerdan que el primero de ellos se compromete a realizar los siguientes incrementos salariales:

No.	No. EMPLEADO	NOMBRE	CANTIDAD MENSUAL
1	10028	Rico Andrade Irma	\$350.00
2	10248	Cárdenas Soria Juan Carlos	\$350.00
3	42354	Vega López Martha Rocío	\$350.00
4	10075	Morín Terrazas Josefina	\$350.00
5	10256	Ramírez Salinas María Estela	\$350.00
6	10228	Montes Lopez Coral	\$350.00
7	10135	Ortiz Ortiz María Soledad	\$350.00
8	10043	Uribe Medina Maria Guadalupe	\$350.00
9	10094	Nájera Aboytes Ireri Alejandra	\$1,000.00

Se precisa que los trabajadores antes citados, además de la mencionada nivelación percibirán el incremento salarial que otorgue el "PODER LEGISLATIVO".

El Poder Legislativo se compromete a entregar a más tardar el primer cuatrimestre del año 2026 (dos mil veintiséis) el nombramiento de **Nájera Aboytes Ireri Alejandra**, señalando su descriptiva de puesto.

ACUERDO IV. PLAZAS VACANTES.- El Poder Legislativo se compromete a boletinar el primer trimestre del año 2026 (dos mil veintiséis) a través de la Comisión Mixta de Escalafón del "PODER LEGISLATIVO", las plazas que se encuentran vacantes.

ACUERDO V. CAPACITACIÓN.- El "PODER LEGISLATIVO" y el "S.T.S.P.E." acuerdan reunirse durante el primer trimestre del 2026 (dos mil veintiséis), con la finalidad de elaborar un instrumento de Detección de Necesidades de Capacitación (DNC), el cual se aplicará en el mismo trimestre, para posterior a ello y de lo que arroje el mismo, se llevará a cabo la capacitación correspondiente, a fin de atender el crecimiento escalafonario. Derivado del DNC se establecerá entre las partes un calendario de capacitación que se difundirá a través de los medios oficiales para aplicarse de manera inmediata.

ACUERDO VI. NOMBRAMIENTOS.- El "PODER LEGISLATIVO" ha hecho entrega antes de la firma del presente convenio aplicable al año 2026 (dos mil veintiséis), de los nombramientos del personal sindicalizado que se menciona a continuación: Vargas Osornio Karla Julieta, Loza Hernández Ma. Guadalupe, González Salinas Roberto, Nájera Aboytes Ireri Alejandra, Camacho Reyes Fernando, Flores Pérez Jazmín, Mosqueda Castillejos Roberto Carlos, Pérez Cervantes Zenón, Pineda Osorno Daniel Iván y Sánchez Tesoro Salvador Eduardo.

ACUERDO VII. FALTA DE PRÉSTAMOS A LOS SINDICALIZADOS.- Las partes reconocen que en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el 16 de febrero de 2025 se acordó la modificación al artículo 18, fracción XLIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para establecer que la aplicación al aumento por concepto de anticipo de salario pactado sería a partir del año 2026.

Por tanto, El "PODER LEGISLATIVO" refrenda el acuerdo mediante el cual autorizó el anticipo de salario a 45 (cuarenta y cinco) trabajadores sindicalizados, por la cantidad de 3 (tres) meses de salario, teniendo como máximo la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que deberán ser cubiertos por el trabajador mediante descuentos quincenales, teniendo como fecha límite de pago el 30 de noviembre del año en que se solicitó dicho anticipo salarial. En consecuencia, no se configura incumplimiento, omisión ni violación alguna al convenio colectivo en relación con este punto.

ACUERDO VIII. SINDICALIZACIONES.- El "PODER LEGISLATIVO" y el "STSPE" acuerdan que el primero continuará otorgando las sindicalizaciones solicitadas por el "STSPE", como hasta la fecha se

ha venido realizando. Para tal efecto, se ha iniciado con la sindicalización de Hurtado Ramos Rafael Arturo, y la cual aplicará a partir de la primera quincena de abril del 2026 (dos mil veintiséis).

ACUERDO IX. EQUIPO DE SEGURIDAD.- "LAS PARTES" reconocen que el 16 (dieciséis) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), fue entregado el equipo de seguridad al personal de logística del Poder Legislativo. En consecuencia, se tiene por cumplida en tiempo y forma la obligación a cargo del "Poder Legislativo".

ACUERDO X. SOLICITUDES SINDICALES. El "PODER LEGISLATIVO" y el "STSPE" acuerdan que el primero continuará respetando y atendiendo los oficios que envíe la representación sindical otorgando todas las facilidades al personal sindicalizado para realizar las actividades propias del gremio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO. - El presente convenio aplica para todos los trabajadores del "PODER LEGISLATIVO", así como, en lo que corresponda, para los pensionados por vejez y jubilados del mismo.

TERCERO. - Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO. - En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley. Lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero de dos mil veintiséis y en cuanto al sueldo por cuota diaria a partir del primero de enero del dos mil veintiséis.

No obstante que la presente revisión contractual corresponde **exclusivamente al sueldo por cuota diaria**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, aplicable y relativo a la periodicidad de revisión al Convenio, las partes acuerdan **de manera excepcional y por única ocasión** modificar el artículo 18 fracción VII y XIII, referente al estímulo por años de servicio y apoyo para viáticos en los términos que se refirió en el cuerpo de este Convenio.

Por tanto, esta negociación no constituye una nueva periodicidad obligatoria ni un precedente para futuras negociaciones. En ese sentido, las partes reiteran que el presente convenio corresponde al sueldo por cuota diaria y las negociaciones subsecuentes volverán a realizarse con la periodicidad previamente establecida, es decir, cada dos años. En consecuencia, la celebración de esta negociación extraordinaria no genera, ni implica, obligación, expectativa o reconocimiento de una práctica recurrente respecto a futuras negociaciones.

Con lo anterior, el "STSPE" y el "PODER LEGISLATIVO", dieron por terminada la revisión del convenio laboral en cuanto al clausulado general, al sueldo por cuota diaria y al clausulado como violaciones por el "STSPE", manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho de la revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las violaciones

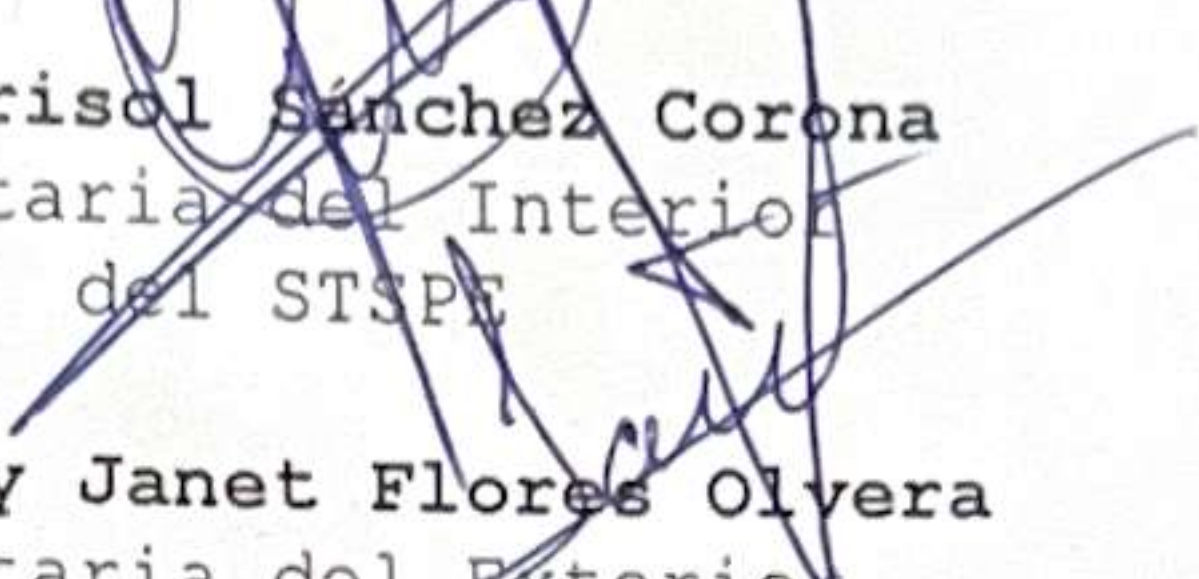
señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

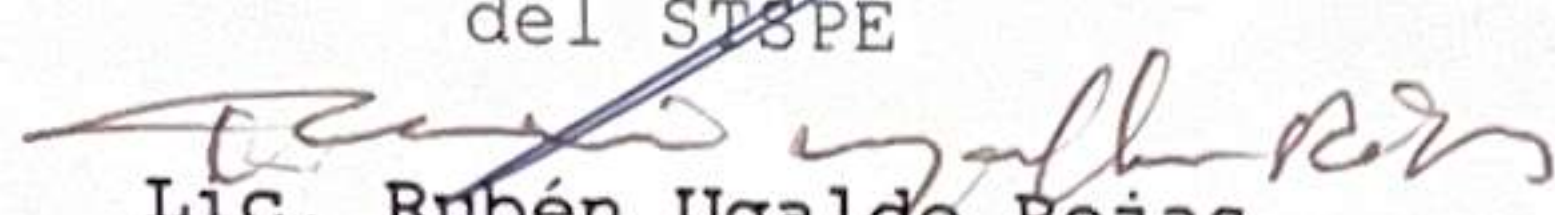
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 24 VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISEIS).

POR EL "STSPE"

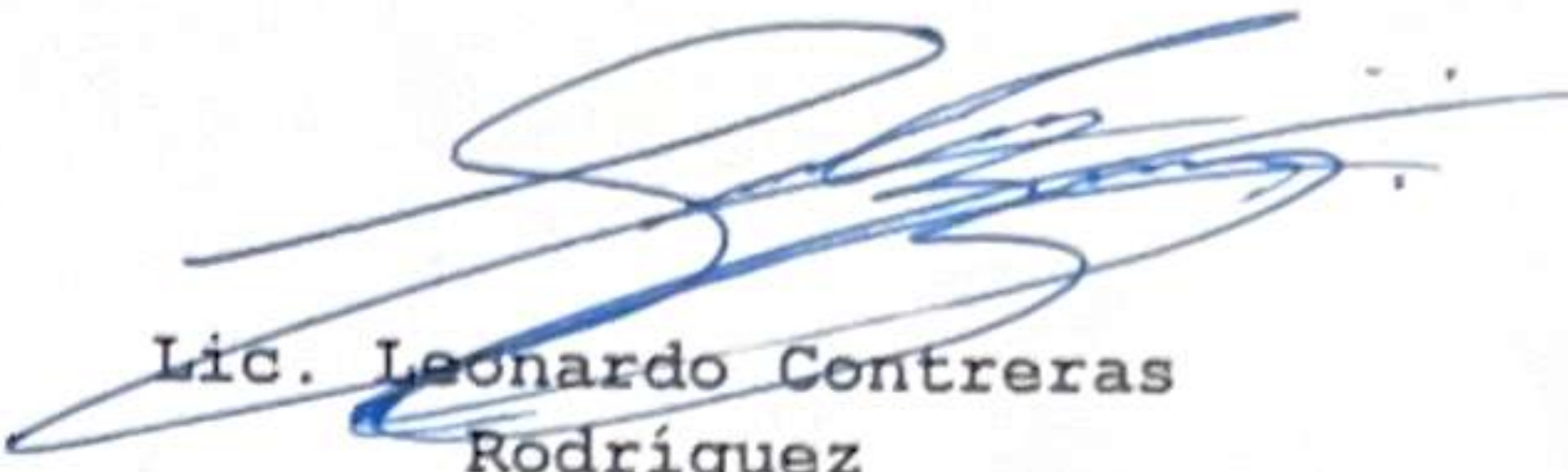

Lic. Luis Antonio López Haro
Secretario General
del STSPE


Lic. Marisol Sánchez Corona
Secretaria del Interior
del STSPE


C. Nohemy Janet Flores Olvera
Secretaria del Exterior
del STSPE


Lic. Rubén Ugalde Rojas
Apoderado Legal

POR EL "PODER LEGISLATIVO"


Lic. Leonardo Contreras
Rodríguez
Apoderado Legal